

INFORME DE CONTRATISTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Número del Contrato:	CO1.PCCNTR.6246073		
Objeto del Contrato:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA QUE SE DERIVEN DE LAS ACCIONES ANTE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ORDINARIA Y CONSTITUCIONAL QUE SE ADELANTEN CUANDO EL MUNICIPIO DE CHIA SEA PARTE EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O TERCERO CON INTERÉS DIRECTO EN LAS RESUELTAS DE LOS PROCESOS, COMO TAMBIÉN REPRESENTAR AL MUNICIPIO ANTE LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DEL ESTADO		
Contratista:	JUAN SEBASTIAN SANCHEZ SARMIENTO		
No. de Cedula	1072670808		
Fecha Inicio del Contrato	29/04/2024	Fecha de Terminación	29/12/2024
Periodo del Informe	29 de junio del 2024 al 28 de julio de 2024		

DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO	
Valor total del Contrato	\$ 40.000.000
Valor a Pagar en este periodo	\$ 5.000.000
Saldo por Pagar	\$ 25.000.000
Pago No.	3

CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VIGENTES		
A la fecha de presentación del presente informe y documento soporte de pago, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, manifiesto que tengo vigentes los siguientes contratos adicionales de prestación de servicios, y que realicé el pago de aportes al SSI sobre el 40% del total de los ingresos mensuales así:		
ENTIDAD CONTRATANTE	VALOR MENSUAL DE LOS INGRESOS	FECHA INICIO / FECHA TERMINACIÓN CONTRATO
Alcaldía del Municipio de Chía	\$ 5.000.0000	29/04/2024 – 29/12/2024

RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS QUE ACREDITAN PAGOS APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.			
Tipo de aporte	Planilla N°	Mes al que corresponde el aporte	Valor Pagado
Salud	79338374631	Junio	\$ 250.000
Pensión			\$320.000
ARL			\$ 10.500

En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato No. CO1.PCCNTR. 6246073, me permito relacionar **las actividades ejecutadas** durante el periodo de Mayo a Abril en mi condición de contratista conforme a lo siguiente:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	ACTIVIDADES DESARROLLADAS
Acompañar y representar judicial y extrajudicialmente al Municipio en las audiencias o diligencias programadas dentro de los procesos asignados por la Oficina de Defensa Judicial	Se realiza acompañamiento y representación judicial en los siguientes procesos: - Audiencia pública demanda ordinaria Laboral- Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá- Proceso 2018 00622, resultado de la representación, se absuelve al Municipio de cualquier pago al demandante. Fecha 24 de enero de 2024. Se envía correo para el archivo y solicitud de la constancia de ejecutoria. Fecha 22 de marzo de 2024. - Audiencia pública demanda ordinaria Laboral – Juzgado primero Laboral del Circuito de Zipaquirá-

	Proceso 2019-00117, resultado de la representación, se reprograma audiencia para el día 4 de Julio de 2024. Fecha 14 de febrero de 2024. 3. Proceso 2018-0031 Demandante Angela Marcela Pinzón Galindo: Se envía correo electrónico mediante el cual se da respuesta al Oficio J2AZ-24-067 en el cual se presenta el poder para que sea reconocida la personaría jurídica y se da cumplimiento al requerimiento por parte del juzgado a un testigo. Se acusa recibido y se está a la espera de la fijación de fecha y hora de audiencia. Fecha 13 de marzo de 2024. 4. Audiencia pública demanda ordinaria Laboral- Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá- Proceso 2019 00117, resultado de la representación, se presenta audiencia donde se evacua el testimonio de una docente y posteriormente se presentan alegatos de conclusión. 5. Se realiza acompañamiento y representación extrajudicial en los siguientes procesos: 1. Audiencia de Negociación de Deudas – Centro de Conciliación Solución Integral – Proceso I-0015 Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante – Convocante GILBERTO LEON APONTE TOVAR. Se llega a un acuerdo de pago por parte del Deudo con el Municipio de Chía, se espera el envío del acta de conciliación para realizar el trámite pertinente ante la Secretaría de Hacienda. Fecha 22 de marzo de 2024. 2. Audiencia de negociación de Deudas – Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición de la Fundación Liborio Mejía – Proceso Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante Radicado: 4-321-23 – Convocante Jacqueline Niño Chacón. Fecha 15 de febrero de 2024. Resultado se realiza acuerdo de conciliación y se envía oficio a la Secretaria de Hacienda para su posterior tramite. Oficio 2024-0000308730. Fecha 21 de marzo de 2024. 3. Audiencia de negociación de Deudas -Centro de Conciliación Fundación Armonía Sabana Norte – Proceso PNNC 22-0024 – Convocante Luz Mirna Gomez Manjarrés. Resultado se realiza acuerdo de conciliación y se envía oficio a la secretaria de Hacienda para su posterior tramite. Fecha 14 de marzo de 2024
Asistir y participar activamente en las audiencias, en las que el Municipio sea parte y generar las actuaciones necesarias en forma oportuna, con los requerimientos jurídicos y dentro de los términos dispuestos en procedimiento legal, para la adecuada representación del Municipio de Chía	1. Audiencia de Negociación de Deudas – Centro de Conciliación Solución Integral – Proceso I-0015 Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante – Convocante GILBERTO LEON APONTE TOVAR. Se llega a un acuerdo de pago por parte del Deudo con el Municipio de Chía, se espera el envío del acta de conciliación para realizar el trámite pertinente ante la secretaria de Hacienda. Fecha 22 de marzo de 2024. 2. Audiencia pública demanda ordinaria Laboral- Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá- Proceso E -2024-378405 resultado de la representación, se presenta audiencia no se concilia basado en lo contenido en la acata de comité de conciliación

Consultar permanentemente los procesos judiciales o extrajudiciales asignados a su cargo, generar los registros oficiales e informar a la Oficina de Defensa todas las actuaciones adelantadas, con fin de llevar un seguimiento y control del proceso y de sus respectivos registros	Se realiza de manera periódica de revisión de procesos asignados cada 3 días para estar al tanto de cualquier actuación dentro de los mismos y así mismo informar a la Oficina de Defensa Judicial de manera pertinente. Ultima Revisión: 22 de marzo de 2024. Procesos Asignados: • Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá-Proceso 2018 00622: Se da por terminado el Proceso para el Municipio de Chía • Juzgado primero Laboral del Circuito de Zipaquirá-Proceso 2019-00117: Se solicita mediante la Oficina de Defensa Judicial se Oficie a Función Pública para que informe sobre las funciones de un trabajador y así mismo se requiere la presencia del trabajador mediante oficio a secretaria de Educación. • Proceso I-0015 Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante – Convocante GILBERTO LEON APONTE TOVAR. No hay fecha de audiencia dado que los demás acreedores no se han presentado • Proceso Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante Radicado: 4-321-23 – Convocante Jacqueline Niño Chacón, se realiza acuerdo de pago mediante audiencia de conciliación. • Proceso PNNC 22-0024 – Convocante Luz Mirna Gomez Manjarrés, se realiza acuerdo de pago mediante audiencia de conciliación. • Proceso-2018-00311-JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA, se envía poder para que se me reconozca personería Jurídica y se le informa a Defensa Judicial sea oficiada la secretaria pertinente para requerir a una trabajadora así pues lo solicita el juzgado. • Proceso 2024150000175061 UGPP- Se envía poder para que se me reconozca personería jurídica y se solicita la información del proceso. • Proceso 2022-0002601 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA-SUBSECCION A. La parte demandante desiste del recurso de casación por lo cual se envía poder para que se me reconozca personería jurídica y se solicita el archivo del proceso. • Proceso 2022-0003001 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA. El Tribunal niega las pretensiones de la demanda razón por la cual da por terminado el proceso y se envía al juzgado de origen. • Proceso 2022-00002601 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA. El apoderado de la parte demandante desiste del recurso de apelación. • Proceso 2022-0002501 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA. El Tribunal niega el recurso y se devuelve al Juzgado de origen. • Proceso 2022-00020 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA. La parte demandante solicita el desistimiento del proceso. • Proceso 2022-0001901 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. El Tribunal confirma la sentencia del Juzgado Segundo Administrativo donde niega las pretensiones de la demanda. • Proceso 2022-0001901 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. El Tribunal niega las pretensiones de la demanda razón por la cual da por terminado el proceso y se envía al juzgado de origen. • Proceso 2022-0001701 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. El Tribunal niega las pretensiones de la
--	---

	demanda razón por la cual da por terminado el proceso y se envía al juzgado de origen. • Proceso 83815 CAR. Está a la espera de que respondan en correo de reconocimiento de personería jurídica y envíe el archivo digital del proceso • Proceso 73483 CAR. Está a la espera de que respondan en correo de reconocimiento de personería jurídica y envíe el archivo digital del proceso. • Proceso 2023-00388 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA. Se realiza distribución de procesos, razón por la cual pasa del juzgado primero administrativo de Zipaquirá al tercero administrativo de Zipaquirá. • Proceso 20221-0007002 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. La parte demandante realiza la apelación de la sentencia emitida por el Juzgado Segundo Administrativo de Zipaquirá el cual falla las pretensiones de la demanda. • Proceso 2022-0001600 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA. Se dicta sentencia donde se declara la terminación del Medio de Control. • Proceso 2022-0002901 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. El Tribunal recibe los alegatos de conclusión por parte de los demandados. • Proceso 95375 CAR. Está a la espera de que respondan en correo de reconocimiento de personería jurídica y envíe el archivo digital del proceso. • Proceso 76294 CAR. Está a la espera de que respondan en correo de reconocimiento de personería jurídica y envíe el archivo digital del proceso. • Proceso 2022-000137-01 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. Se profirió sentencia donde se niegan las pretensiones de la demanda y se da por terminado el proceso, se realiza la devolución al juzgado de origen. • Proceso 2022-0001800 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA. El demandante desiste de las pretensiones y se declara por terminado el medio de control. • Proceso 2018-014400 CONSEJO DE ESTADO. • Proceso RCC6601 UGPP Está a la espera de que respondan en correo de reconocimiento de personería jurídica y envíe el archivo digital del proceso. • Proceso 2022-0001800 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA. El demandante desiste de las pretensiones y se declara por terminado el medio de control. • Proceso 2022-0002400 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA. La última actuación fue que se realizó el reparto el día 22 de noviembre de 2022. • Proceso 2014-00156 INVIMA. Está a la espera de que respondan en correo de reconocimiento de personería jurídica y envíe el archivo digital del proceso. • Proceso 2021-00064 COLPENSIONES. Está a la espera de que respondan en correo de reconocimiento de personería jurídica y envíe el archivo digital del proceso. • Proceso 2023-0043600 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA Se realiza distribución de procesos, razón por la cual pasa del juzgado primero administrativo de Zipaquirá al tercero administrativo de Zipaquirá • Proceso 2022-00488 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA Se envía poder con la renuncia del apoderado anterior del municipio de Chía dado que no
--	---

	radicó dicha renuncia y se le sigue dando personería jurídica • Proceso 2022-00023 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA La última actuación fue que se realizó el reparto el día 21 de noviembre de 2022. • Proceso 2021-0019 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA. La última actuación fue que se realizó el reparto el día 23 de enero de 2024. • Proceso 2019-0006 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA. La última actuación se encuentra en el despacho del Magistrado por presentación de apelación por parte del demandante 8 de noviembre de 2023 • Proceso 2022-00087 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA • Proceso 2023-00185 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA. Se fija estado el 21 de marzo del 2024 donde no se da por contestada la demanda el día 1 de noviembre de 2023. • Proceso 2022-00017 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA. Se niega las pretensiones de la demanda y se ordena obedecer y cumplir la sentencia además del archivo del proceso. • Proceso 94632 CAR. Está a la espera de que respondan en correo de reconocimiento de personería jurídica y envíe el archivo digital del proceso. • Proceso 75551 CAR. Está a la espera de que respondan en correo de reconocimiento de personería jurídica y envíe el archivo digital del proceso. • Proceso 39363 CAR. Está a la espera de que respondan en correo de reconocimiento de personería jurídica y envíe el archivo digital del proceso. • Proceso Superintendencia de Sociedades-Reorganización. Luis Alfonso Nieto Alvarado Está a la espera de que respondan en correo de reconocimiento de personería jurídica y envíe el archivo digital del proceso. • Proceso 01784 Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante – Convocante MONICA ALEJANDRA LEON GIL Está a la espera de que respondan en correo de reconocimiento de personería jurídica y envíe el archivo digital del proceso. • Proceso 2022-00026 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA. Es remitido al Tribunal por apelación de la parte demandante. • Proceso 2022-00027 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA. Se niega las pretensiones de la demanda y se ordena obedecer y cumplir la sentencia además del archivo del proceso • Proceso 2021-00220 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA. Se niega las pretensiones de la demanda y se da por terminado el proceso.
Reportar oportunamente las fechas de las diligencias programadas en audiencias virtuales o en estrados judiciales, con el fin de ser incorporadas	Se le reporta después de cada audiencia o actuación ala Oficina Defensa Judicial sobre programación o reprogramación de audiencias sobre los procesos para que quede en el cronograma de actuaciones programadas. Se realiza los oficios pertinentes para su evaluación y posterior firma para acceso de información necesaria para llevar a cabo la representación judicial y extrajudicial necesaria en procesos donde hace parte la Administración

en el cronograma o agenda que lleva la Oficina de defensa Judicial.	
Ejercer actividades como apoderado del Municipio en forma oportuna y dentro de los términos establecidos para cada proceso	Se realiza el acompañamiento judicial y extrajudicial de las audiencias, además se envían comunicaciones a los juzgados o centros de conciliación para poder actuar en dichos procesos como apoderado judicial del Municipio de Chía, como actuar dentro de las audiencias en búsqueda de representar y proteger los intereses del Municipio de Chía. Dos audiencias publicas de procesos Ordinarios Labores de Primera y Única Instancia Tres Audiencias de conciliación por insolvencia económica
Mantener las carpetas de los expedientes con todas las actuaciones, proferidas por los Despachos Judiciales, de acuerdo a la tabla de retención documental de la alcaldía de Chía	Una vez notificado la asignación del proceso se realiza solicitud del expediente físico y digital del proceso para poder estar al tanto de las actuaciones, una vez terminada la actuación se devuelve la carpeta (expediente físico) donde consta la actuación que se realizó con los debidos soportes como lo son las actas de audiencia. Como consta en las actas de solicitud de carpetas y las actas de devolución de estas.
Solicitar a la Administración Municipal a través de la Oficina de Defensa Judicial toda la información necesaria y relacionada con cada uno de los procesos a su cargo	Se solicita a la Oficina de Defensa Judicial que le solicite a la Administración Municipal información referente a deudas de convocantes en los procesos de insolvencia, además si actores dentro de los procesos judiciales hacen parte de la administración pública para poder hacer su requerimiento necesario dentro de los procesos activos y asignados. Se solicita que se oficie a secretaria de Hacienda, secretaria de Movilidad, Secretaría de Educación y a Función Pública para que informen sobre valores adeudados y sobre si algunas personas actoras dentro de los procesos se encuentran vinculados con la Administración Pública, como también de información de las funciones de dichas personas.

ANEXOS

- **Fichas Técnicas para llevar a cabo comités de conciliación.**
- **Memorial de Impulso elevado ante la Dirección territorial de Cundinamarca – Ministerio del Trabajo.**
- **Oficios elevados ante las distintas secretarías para el acceso a información respecto a procesos en los que hace parte la administración.**



JUAN SEBASTIAN SANCHEZ SARMIENTO

Doctora

PAULA CAROLINA ZULUAGA CATANO

Secretaria para el Desarrollo Económico

Alcaldía de Chía

E.S.D.

REFERENCIA: Solicitud del expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del Señor HERNAN RICARDO MARTINEZ.

Proceso: 25899-33-33-002-2023-00434-00 Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

DEMANDANTE: HERNAN RICARDO MARTINEZ.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIA

Respetada Doctora.

Junto a un cordial saludo deseándole éxito en cada una de sus labores diarias, en atención al asunto de referencia de manera atenta solicito a su Despacho, que nos sea allegado el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del Señor HERNAN RICARDO MARTINEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía número: 80.400.866 de Chía, quien realizó labores como empleado en la Planta de Faenado y Sacrificio del Municipio de Chía desde el 4 de enero de 1980 hasta el 23 de octubre de 2023.

Dado que se solicita por parte del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Zipaquirá allegar dicho expediente para el proceso de referencia.

Cordialmente,

ALEXANDRA ASMUS SIERRA

Jefe de Oficina de Defensa Judicial

Proyectó: Juan Sebastián Sánchez Sarmiento.

Aprobó:

Doctora

MARIA ALEJANDRA NAVARRETE ARTUNDUAGA

Dirección de Función Pública.

Alcaldía de Chía

E.S.D.

REFERENCIA: Solicitud del expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del Señor HERNAN RICARDO MARTINEZ.

Proceso: 25899-33-33-002-2023-00434-00 Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

DEMANDANTE: HERNAN RICARDO MARTINEZ.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIA

Respetada Doctora.

Junto a un cordial saludo deseándole éxito en cada una de sus labores diarias, en atención al asunto de referencia de manera atenta solicito a su Despacho, que nos sea allegado el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del Señor HERNAN RICARDO MARTINEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía número: 80.400.866 de Chía, quien realizó labores como empleado en la Planta de Faenado y Sacrificio del Municipio de Chía desde el 4 de enero de 1980 hasta el 23 de octubre de 2023.

Dado que se solicita por parte del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Zipaquirá allegar dicho expediente para el proceso de referencia.

Cordialmente,

ALEXANDRA ASMUS SIERRA

Jefe de Oficina de Defensa Judicial

Proyectó: Juan Sebastián Sánchez Sarmiento.

Aprobó:

FICHA TÉCNICA PARA COMITÉ DE CONCILIACION ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
DEFENSA JUDICIAL

FECHA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN:	(Se debe coordinar con la Oficina de Defensa Judicial)
TIPO DE CONCILIACIÓN:	EXTRAJUDICIAL

CONVOCANTE:	LADY CONSTANZA PUENTES DUARTE
CONVOCADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y ALCALDIA DE CHIA- SECRETARIA DE EDUCACION
Nº EXPEDIENTE:	E-2024-434204 numero interno 2024-154
PROCURADURIA JUDICIAL:	PROCURADURÍA 200 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

MEDIO DE CONTROL PROCEDENTE Y DETERMINACIÓN DEL ASUNTO

NULIDAD Y RESTABLECOMIENTO DEL DERECHO

FECHA AUDIENCIA PÚBLICA:	8 DE AGOSTO DE 2024
RESPONSABLE DE LA FICHA / APODERADO	JUAN SEBASTIAN SÁNCHEZ SARMIENTO

RELACION SUCINTA Y CRONOLOGICA DE LOS HECHOS:

- Para el año 2008 y 2009, se determinó incrementos salariales de docentes oficial perteneciente a la categoría 3DM del escalafón del año 2008 (incremento del 44.89%), con relación con el incremento salarial diferenciado que fue decretado para la categoría 3BM (incremento del 13.92%), por medio de los Decretos Nacionales 624, 714 y 1407 de 2008; así como también, se establecieron incrementos a la categoría 3DM del escalafón del año 2009 (incremento del 7.67%), para la categoría 3BM el incremento fue de 15.45%, por medio de los Decretos Nacionales 702 y 1238 de 2009.
- Mediante la Resolución Número 109 del 10 de enero de 2018 de la Alcaldía Municipal de Chía, mediante el cual se reconoce la reubicación salarial o ascenso a los docentes que aprobaron los cursos de formación de la Evaluación Carácter Diagnostica Formativa regidos por el Decreto 1278 de 2002, mediante el cual se resuelve: Reubicar al Grado 3BM del escalafón nacional docente, a él (la) docente LADU CONSTANZA PUENTES DUARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 40049784 .

- El día 8 de marzo de 2024 dando respuesta a SAC CHI2024ER001170 reclamación administrativa – Docente Decreto Nacional 1278 de 2002 – Grado 3BM Docente Solicitante: Lady Constanza Puentes Duarte CC No. 40049784, mediante el cual el Director (A) de la Dirección Administrativa y Financiera Cristhian Raúl Castañeda Vega da la siguiente respuesta: "En atención a la solicitud de la referencia, le informo que de acuerdo con la Ley 4 de 1992 y el Decreto 1278 de 2002, el competente para fijar la escala única nacional de salarios y el régimen prestacional para los docentes, es el Departamento Administrativo de la Función Pública, los cuales son firmados por el Presidente de la República, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, la Ministra de Educación Nacional, y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública. En consecuencia, los pagos efectuados a los docentes y directivos docentes se encuentran fijados de manera taxativa en los decretos expedidos por el gobierno, los cuales son parametrizados en el Sistema Humano por el Ministerio de Educación Nacional. Expuesto lo anterior, resulta improcedente acceder a lo solicitado en su suscrito, teniendo en cuenta que el Municipio de Chía no tiene la competencia para modificar la normatividad que nos rige."

PRETENSIONES Y ESTIMACIONES DE LOS PERJUICIOS REALIZADO POR EL CONVOCANTE

Al revisar las pretensiones se dividen en:

DECLARATIVAS:

-Que una vez surtido el trámite correspondiente, DEJAR SIN EFECTOS el acto administrativo CHI2024EE001170, de fecha 8/03/2024 proferido por la ALCALDIA DE CHIA SECRETARIA DE EDUCACION en cuanto le negó a mi poderdante el derecho a la diferencia en el incremento salarial que fue decretado de manera indiscriminada en el año 2008 para el grado en el escalafón 3DM, con ocasión que fue realizado un incremento del 44.89%, por medio de los Decretos Nacionales 624, 714 y 1407 de 2008, proferidos por el MEN, mientras que el incremento efectuando a la categoría del escalafón 3BM, fue del 13.92% en su salario; así como también, por la diferencia de incrementos que se realizó en el año 2009 a la categoría 3DM del escalafón docente, que fue un incremento del 7.67%, por medio de los Decretos Nacionales 702 y 1238 de 2009, proferidos por el MEN, mientras que a la categoría 3BM del mismo escalafón, le fue realizado un incremento del 15.45%, para su salario en el año 2009, año para el que si bien es cierto el ajuste fue superior no compensa la diferencia del 2008.

-Declarar que mi mandante, perteneciente a la categoría 3BM del Escalafón Nacional Docente, tiene derecho a que la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y ALCALDIA DE CHIA- SECRETARIA DE EDUCACION-, de acuerdo al artículo 21 del Decreto - Ley 1278 de 2002, se concilie de conformidad con esto, el reconocimiento y pago de las diferencias salariales causadas en los últimos tres (3) años anteriores a la petición realizada, por haber operado el fenómeno de la prescripción trienal y las que se lleguen a causar en el futuro, con ocasión de la diferencia en el incremento salarial que fue decretado de manera indiscriminada y desigual en el año 2008 para el grado en el escalafón 3DM, con ocasión

que fue realizado un incremento del 44.89%, por medio de los Decretos Nacionales 624, 714 y 1407 de 2008, proferidos por el MEN, mientras que el incremento efectuando a la categoría del escalafón 3BM, fue del 13.92% en su salario; así como también, por la diferencia de incrementos que se realizó en el año 2009 a la categoría 3DM del escalafón docente, que fue un incremento del 7.67%, por medio de los Decretos Nacionales 702 y 1238 de 2009, proferidos por el MEN, mientras que a la categoría 2B del mismo escalafón, le fue realizado un incremento del 15.45%, para su salario en el año 2009 y que esta diferencia salarial, tenga efectos fiscales hacia el futuro, reconociéndose tres (3) años hacia atrás contados desde el momento en que se realizó la reclamación ante las entidades convocadas.

DE CONDENAS:

-Se le reconozca y pague al docente oficial, el solicitante, perteneciente a la categoría 3BM, de acuerdo al artículo 21 del Decreto -Ley 1278 de 2002, las diferencias salariales causadas en los últimos tres (3) años anteriores a esta petición por haber operado el fenómeno de la prescripción trienal y las que se lleguen a causar en el futuro, con ocasión de la diferencia en el incremento salarial que fue decretado de manera indiscriminada en el año 2008 para el grado en el escalafón 3DM, con ocasión que fue realizado un incremento del 44.89%, por medio de los Decretos Nacionales 624, 714 y 1407 de 2008, proferidos por el MEN, mientras que el incremento efectuando a la categoría del escalafón 3BM, fue del 13.92% en su salario; así como también, por la diferencia de incrementos que se realizó en el año 2009 a la categoría 3DM del escalafón docente, que fue un incremento del 7.67%, por medio de los Decretos Nacionales 702 y 1238 de 2009, proferidos por el MEN, mientras que a la categoría 3BM del mismo escalafón, le fue realizado un incremento del 15.45%, para su salario en el año 2009, las pretensiones ascienden en esta condena a un valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUININETOS DIEZ (\$49.898.510) PESOS

-Se ordene el reconocimiento y pago de la reliquidación de la prima de navidad, prima de servicios, prima de vacaciones, bonificación pedagógica, horas extras y demás emolumentos percibidos por mi representado en los últimos tres (3) años anteriores a esta petición por haber operado el fenómeno de la prescripción trienal (de las diferencias causadas entre las anualidades 2008 a 2019) y los que se llegaren a causar hacia el futuro, producto de la cancelación de las diferencias salariales que se causaron y que fueron solicitadas en la petición anterior.

-Se ordene el reconocimiento y pago al docente que actúa como SOLICITANTE, los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo aplicadas desde el momento en que debió pagarse cada mensualidad y hasta que se haga efectivo el pago de estas diferencias salariales.

ESTUDIO DE LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN *(Análisis claro y concreto de la caducidad de la acción, señalando la fundamentación normativa de la conclusión)*

Al revisar las pretensiones, dentro de las pretensiones declarativas donde se solicita dejar sin efectos el acto administrativo CHI2024EE001242, de fecha 8/03/2024 proferido por la ALCALDIA DE CHIA SECRETARIA DE EDUCACION,

se encuentra dentro de los términos para iniciar la acción, dado que el accionante cuenta con 4 meses a partir de la notificación del acto administrativo, para iniciar la acción, como lo contempla el artículo 138 del CPACA.

ESTUDIO DE LA LEGITIMACIÓN DEL CONVOCANTE

Al revisar las pretensiones, se evidencia por parte del convocante la solicitud de nulidad frente al acto administrativo CHI2024EE000771, cuenta con la legitimación por activa de la misma

ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

La controversia se centra en la reclamación del reajuste salarial basado en actos administrativos emitidos por el Ministerio de Educación en el año 2008 y 2009, donde se hacen reajustes salariales para cada anualidad, aduciendo que se le debe realizar al solicitante un reajuste salarial dado que se tuvo que hacer el aumento de su categoría en esa fecha Grado 3BM a la de las demás categorías y que se le haga reajuste al nivel alcanzado en el 2018 Grado 3BM a la fecha actual. Como consta en la respuesta dada por la secretaria de Educación del Municipio de Chía "el competente para fijar la escala única nacional de salarios y el régimen prestacional para los docentes, es el Departamento Administrativo de la Función Pública, los cuales son firmados por el Presidente de la República, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, la Ministra de Educación Nacional, y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública. En consecuencia, los pagos efectuados a los docentes y directivos docentes se encuentran fijados de manera taxativa en los decretos expedidos por el gobierno, los cuales son parametrizados en el Sistema Humano por el Ministerio de Educación Nacional. Expuesto lo anterior, resulta improcedente acceder a lo solicitado en su suscrito, teniendo en cuenta que el Municipio de Chía no tiene la competencia para modificar la normatividad que nos rige." Dicha normatividad es de orden Nacional y El Municipio de Chía debe regirse por aquellas directrices sin ir en contravía a éstas.

RECOMENDACIONES AL COMITÉ

En virtud de lo dispuesto en La ley 1701 de 2006 en la falta de legitimidad en la causa por pasiva del Municipio de Chía, se recomienda NO CONCILIAR.

Oponerse al pago del reajuste salarial desde el 2008 hasta la fecha pretendido por LA CONVOCANTE.

FICHA TÉCNICA PARA COMITÉ DE CONCILIACION ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
DEFENSA JUDICIAL

FECHA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN:	(Se debe coordinar con la Oficina de Defensa Judicial)
TIPO DE CONCILIACIÓN:	EXTRAJUDICIAL

CONVOCANTE:	OLGA PATRICIA JIMENEZ BARRAGAN
CONVOCADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y ALCALDIA DE CHIA- SECRETARIA DE EDUCACION
Nº EXPEDIENTE:	E-2024-434213 numero interno 2024-155
PROCURADURIA JUDICIAL:	PROCURADURÍA 200 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

MEDIO DE CONTROL PROCEDENTE Y DETERMINACIÓN DEL ASUNTO

NULIDAD Y RESTABLECOMIENTO DEL DERECHO

FECHA AUDIENCIA PÚBLICA:	8 DE AGOSTO DE 2024
RESPONSABLE DE LA FICHA / APODERADO	JUAN SEBASTIAN SÁNCHEZ SARMIENTO

RELACION SUCINTA Y CRONOLOGICA DE LOS HECHOS:

- Para el año 2009, se determinó incrementos salariales de docentes oficial perteneciente a la categoría 2AE del escalafón del año 2009 (incremento del 15.61%), con relación con el incremento salarial diferenciado que fue decretado para la categoría 2CE (incremento del 0.75%), por medio de los Decretos Nacionales 1313 de 2005; 596 de 2006 y 634 de 2007
- Mediante la Resolución Número 4198 del 13 de septiembre de 2019 de la Alcaldía Municipal de Chía, mediante el cual se reconoce la reubicación salarial o ascenso a los docentes que aprobaron los cursos de formación de la Evaluación Carácter Diagnostica Formativa regidos por el Decreto 1278 de 2002, mediante el cual se resuelve: Reubicar en el escalafón a la docente Olga Patricia Jiménez Barragán del escalafón 2BE al 2CE .
- El día 8 de marzo de 2024 dando respuesta a SAC CHI2024ER001169 reclamación administrativa – Docente Decreto Nacional 1278 de 2002 – Grado 2CE Docente Solicitante: Olga Patricia Jiménez Barragán CC No. 52151720, mediante el cual el Director (A) de la Dirección Administrativa y Financiera Crithian Raúl Castañeda Vega da la siguiente respuesta: “En atención a la

solicitud de la referencia, le informo que de acuerdo con la Ley 4 de 1992 y el Decreto 1278 de 2002, el competente para fijar la escala única nacional de salarios y el régimen prestacional para los docentes, es el Departamento Administrativo de la Función Pública, los cuales son firmados por el Presidente de la República, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, la Ministra de Educación Nacional, y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública. En consecuencia, los pagos efectuados a los docentes y directivos docentes se encuentran fijados de manera taxativa en los decretos expedidos por el gobierno, los cuales son parametrizados en el Sistema Humano por el Ministerio de Educación Nacional. Expuesto lo anterior, resulta improcedente acceder a lo solicitado en su suscrito, teniendo en cuenta que el Municipio de Chía no tiene la competencia para modificar la normatividad que nos rige."

PRETENSIONES Y ESTIMACIONES DE LOS PERJUICIOS REALIZADO POR EL CONVOCANTE

Al revisar las pretensiones se dividen en:

DECLARATIVAS:

-Que una vez surtido el trámite correspondiente, DEJAR SIN EFECTOS el acto administrativo CHI2024EE001169, de fecha 8/03/2024 proferido por la ALCALDIA DE CHIA SECRETARIA DE EDUCACION en cuanto le negó a mi poderdante el derecho a la diferencia en el incremento salarial que fue decretado de manera indiscriminada en el año 2009 para el grado en el escalafón 2AE, con ocasión que fue realizado un incremento del 15.61%, por medio de los Decretos Nacionales 702, y 1238 de 2009, proferidos por el MEN, mientras que el incremento efectuando a la categoría del escalafón 2CE, fue del 0.75% en su salario en el año 2009.

-Declarar que mi mandante, perteneciente a la categoría 2CE del Escalafón Nacional Docente, tiene derecho a que la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y ALCALDIA DE CHIA- SECRETARIA DE EDUCACION-, de acuerdo al artículo 21 del Decreto - Ley 1278 de 2002, se concilie de conformidad con esto, el reconocimiento y pago de las diferencias salariales causadas en los últimos tres (3) años anteriores a la petición realizada, por haber operado el fenómeno de la prescripción trienal y las que se lleguen a causar en el futuro, con ocasión de la diferencia en el incremento salarial que fue decretado de manera indiscriminada y desigual en el año 2009 para el grado en el escalafón 2AE, equivalente 15.61%, por medio de los Decretos Nacionales 702 y 1238 de 2009, proferidos por el MEN, mientras que el incremento efectuando a la categoría del escalafón 2CE, fue del 0.75% en su salario que esta diferencia salarial, tenga efectos fiscales hacia el futuro, reconociéndose tres (3) años hacia atrás contados desde el momento en que se realizó la reclamación ante las entidades convocadas.

DE CONDENA:

-Se le reconozca y pague al docente oficial, el solicitante, perteneciente a la categoría 2CE, de acuerdo al artículo 21 del Decreto -Ley 1278 de 2002, las diferencias salariales causadas en los últimos tres (3) años anteriores a esta petición por haber operado el fenómeno de la prescripción trienal y las que se lleguen a causar en el futuro, con ocasión de la diferencia en el

incremento salarial que fue decretado de manera indiscriminada en el año 2008 para el grado en el escalafón 2AE, con ocasión que fue realizado un incremento de 15.61%, por medio de los Decretos Nacionales 702 y 1238 de 2009, proferidos por el MEN, mientras que el incremento efectuando a la categoría del escalafón 2CE, fue del 0.75% en su salario; las pretensiones ascienden en esta condena a un valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES (\$34.332.193) PESOS

-Se ordene el reconocimiento y pago de la reliquidación de la prima de navidad, prima de servicios, prima de vacaciones, bonificación pedagógica, horas extras y demás emolumentos percibidos por mi representado en los últimos tres (3) años anteriores a esta petición por haber operado el fenómeno de la prescripción trienal (de las diferencias causadas entre las anualidades 2008 a 2019) y los que se llegaren a causar hacia el futuro, producto de la cancelación de las diferencias salariales que se causaron y que fueron solicitadas en la petición anterior.

-Se ordene el reconocimiento y pago al docente que actúa como SOLICITANTE, los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo aplicadas desde el momento en que debió pagarse cada mensualidad y hasta que se haga efectivo el pago de estas diferencias salariales.

ESTUDIO DE LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN *(Análisis claro y concreto de la caducidad de la acción, señalando la fundamentación normativa de la conclusión)*

Al revisar las pretensiones, dentro de las pretensiones declarativas donde se solicita dejar sin efectos el acto administrativo CHI2024EE001243, de fecha 8/03/2024 proferido por la ALCALDIA DE CHIA SECRETARIA DE EDUCACION, se encuentra dentro de los términos para iniciar la acción, dado que el accionante cuenta con 4 meses a partir de la notificación del acto administrativo, para iniciar la acción, como lo contempla el artículo 138 del CPACA.

ESTUDIO DE LA LEGITIMACIÓN DEL CONVOCANTE

Al revisar las pretensiones, se evidencia por parte del convocante la solicitud de nulidad frente al acto administrativo CHI2024EE001243, cuenta con la legitimación por activa de la misma

ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

La controversia se centra en la reclamación del reajuste salarial basado en actos administrativos emitidos por el Ministerio de Educación en el año 2009, donde se hacen reajustes salariales para cada anualidad, aduciendo que se le debe realizar al solicitante un reajuste salarial dado que se tuvo que hacer el aumento de su categoría en esa fecha Grado 3BE a la de las demás categorías y que se le haga reajuste al nivel alcanzado en el 2018 Grado 2CE a la fecha actual. Como consta en la respuesta dada por la secretaria de Educación del Municipio de Chía "el competente para fijar la escala única nacional de salarios y el régimen prestacional para los

Calle 10 N° 10-13

PBX: (601) 884 4444 Ext. 1803

notificacionesjudiciales@chia.gov.co

www.chia-cundinamarca.gov.co

docentes, es el Departamento Administrativo de la Función Pública, los cuales son firmados por el Presidente de la República, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, la Ministra de Educación Nacional, y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública. En consecuencia, los pagos efectuados a los docentes y directivos docentes se encuentran fijados de manera taxativa en los decretos expedidos por el gobierno, los cuales son parametrizados en el Sistema Humano por el Ministerio de Educación Nacional. Expuesto lo anterior, resulta improcedente acceder a lo solicitado en su suscrito, teniendo en cuenta que el Municipio de Chía no tiene la competencia para modificar la normatividad que nos rige." Dicha normatividad es de orden Nacional y El Municipio de Chía debe regirse por aquellas directrices sin ir en contravía a éstas.

RECOMENDACIONES AL COMITÉ

En virtud de lo dispuesto en La ley 1701 de 2006 en la falta de legitimidad en la causa por pasiva del Municipio de Chía, se recomienda NO CONCILIAR.

Oponerse al pago del reajuste salarial desde el 2009 hasta la fecha pretendido por LA CONVOCANTE.

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de revisión	29/12/2022
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de aprobación	29/12/2022
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-F-002	Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 200 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicado E-2024-378405. Interno 2024-116

Fecha de radicación: 7 de junio de 2024

Fecha de recibo: 7 de junio de 2024

Convocante: HELMER FELIPE OJEDA CAÑÓN

Convocados: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
MUNICIPIO DE CHÍA

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el municipio de Zipaquirá, hoy jueves, 11 de julio de 2024, siendo la hora indicada en auto, procede el despacho de la Procuraduría 200 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99 y 108 de la ley 2220 de 2022, en concordancia con el numeral 4° del artículo 44 del decreto 262 de 2000. En consecuencia, el suscrito procurador judicial declara abierta la audiencia de conciliación en la modalidad NO PRESENCIAL SINCRÓNICA, la cual se realiza a través de «MICROSOFT TEAMS» y que está siendo grabada tanto en audio como en video.

Previa remisión de los correspondientes documentos vía correo electrónico a este despacho, comparecen a la diligencia de forma remota: (1) la abogada PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.030'633.678 y tarjeta profesional número 277.098 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte convocante, quien se encuentra reconocida para actuar dentro del presente trámite por auto del 13 de junio de 2024; (2) la abogada ANGIE NATHALIA RIASCOS JEJÉN, identificada con cédula de ciudadanía número 1.061'778.171 y tarjeta profesional número 374.279 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, con sustitución debidamente otorgada por parte del abogado Carlos Alberto Vélez Alegría, en su condición de apoderado judicial del Ministerio de Educación Nacional; y (3) el abogado JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ SARMIENTO identificado con cédula de ciudadanía número 1.072'670.808 y tarjeta profesional número 401.874 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del MUNICIPIO DE CHÍA, con poder otorgado por parte de Leonardo Donoso Ruiz, en su condición de alcalde municipal.

De conformidad con lo expuesto y por encontrarse acreditados los presupuestos para el ejercicio del derecho de postulación se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderados de las entidades convocadas a la abogada ANGIE NATHALIA RIASCOS JEJÉN y al abogado JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ SARMIENTO, en los términos y para los efectos señalados en los correspondientes poderes.

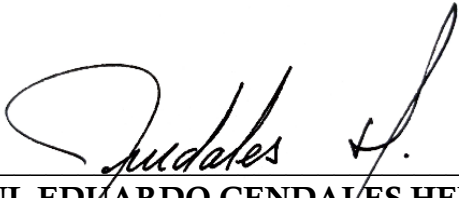
Se deja constancia que en virtud de lo señalado en el artículo 106 de la ley 2220 de 2022, se comunicó la fecha y hora de esta audiencia a la Contraloría General de la República y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, entidades que no se hacen presentes a esta diligencia.

A continuación, el despacho informa que, de manera previa a la realización de la audiencia, se recibió en el buzón electrónico de procuraduría la siguiente documentación:

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de revisión	29/12/2022
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de aprobación	29/12/2022
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-F-002	Página	2 de 2

1. Procedente de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, certificación expedida por el secretario técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del ministerio de Educación Nacional, de fecha 4 de julio de 2024, en la cual se hace constar que a dicha entidad no le asiste ánimo conciliatorio en la presente audiencia.
2. Procedente del MUNICIPIO DE CHÍA, copia del acta N° 019 del 27 de junio de 2024, emanada del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, en la cual se hace constar que no se cuenta con ánimo conciliatorio para esta convocatoria.

De lo manifestado en precedencia, se corre traslado a la parte convocante y con tal fin se le concede el uso de la palabra para que se manifieste, quien afirma: *«Solicito respetuosamente se declare fallida la presente audiencia y se expidan las constancias de rigor»*. El suscrito procurador judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de las entidades convocadas, declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial y ordena la expedición de la constancia respectiva y el archivo del expediente. Finalmente, se indaga a las partes si aprueban el contenido de la presente acta y si en consecuencia autorizan expresamente su suscripción por parte del procurador judicial, ante lo cual los asistentes manifiestan estar de acuerdo, por lo que concluida la audiencia se remitirá copia del presente documento debidamente firmado a los correos electrónicos de las partes, así como la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad. Cumplido el objeto de la presente audiencia se ordena dar por terminada la misma, detener la grabación y agregar al expediente el video correspondiente, cuyo enlace para descarga es: [Audiencia de conciliación extrajudicial 2024-116.mp4](#)


RAÚL EDUARDO CENDALES HERRERA
Procurador 200 Judicial I para Asuntos Administrativos